



**ACUERDO No. 001 DE 2022
(18 de octubre de 2022)**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE DE LA AGLOMERACIÓN SUROCCIDENTAL DE COLOMBIA EN EL VALLE DEL CAUCA, RPG-ART-ASOVC”

Contenido

ACUERDA.....	5
<u>CAPÍTULO I</u>	5
<i>NOMBRE, DOMICILIO, DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, JURISDICCIÓN, OBJETO, FUNCIONES, Y OBJETIVO</i>	
<u>CAPÍTULO II</u>	10
<i>PATRIMONIO, FUENTES DE FINANCIACIÓN E INTEGRANTES</i>	
<u>CAPÍTULO III</u>	12
<i>ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</i>	
<u>CAPÍTULO IV</u>	24
<i>PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS</i>	
<u>CAPÍTULO V</u>	25
<i>CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION</i>	
<u>CAPÍTULO VI</u>	27
<i>MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS</i>	
<u>CAPÍTULO VII</u>	27
<i>RÉGIMEN DE PERSONAL</i>	
<u>CAPÍTULO VIII</u>	28
<i>CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO</i>	
<u>CAPÍTULO IX</u>	29
<i>RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS</i>	
<u>CAPÍTULO X</u>	30
DISPOSICIONES VARIAS	A

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "Lecture".

First main paragraph of handwritten text, starting with "The first part of the lecture..."

Second main paragraph of handwritten text, starting with "In the second part..."

Third main paragraph of handwritten text, starting with "The third part..."

Fourth main paragraph of handwritten text, starting with "Finally..."



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

ACUERDO No. 001 DE 2022 (18 de octubre de 2022)

“Por el cual se adoptan los estatutos de la Región de Planeación y Gestión - Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca, RPG-ART-ASOVC”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE DE LA AGLOMERACIÓN SUROCCIDENTAL DE COLOMBIA EN EL VALLE DEL CAUCA, RPG-ART-ASOVC

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 y por la Ordenanza 572 del 10 de noviembre de 2021 expedida por la Asamblea Departamental, el Acuerdo 0512 del 12 de noviembre de 2021 expedido por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, el Acuerdo 019 del 11 de noviembre de 2021 expedido por el Concejo del Municipio de Yumbo, el Acuerdo No. 018 del 13 de noviembre del 2021 expedido por el Concejo del Municipio de Jamundí y el Acuerdo 027 del 26 de noviembre de 2021 expedido por el Concejo del Municipio de Palmira, el Convenio Interadministrativo No. 1.310.02.20-0566 del 12 de noviembre de 2021 y el otrosí No. 1 del 17 de agosto de 2022, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y los municipios de Yumbo, Jamundí y Palmira para conformar la Región de Planeación y Gestión que actúa como Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca, en adelante RPG- ART-ASOVC.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país”, el cual se encuentra vigente conforme lo estipulado en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, establece que:

“El Gobierno Nacional, a solicitud de las entidades territoriales, podrá crear y fortalecer Autoridades Regionales de Transporte en las aglomeraciones urbanas o en aquellos



municipios cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales. Para tal efecto, las entidades territoriales interesadas deberán constituir previamente esquemas asociativos territoriales, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011. La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de regular el servicio de transporte público de pasajeros, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación de planes, programas y proyectos contenidos en los Planes Maestros de Movilidad de cada uno de los municipios, así como los incluidos en sus instrumentos de planeación territorial que influyan en la organización de la movilidad y el transporte, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Transporte.”

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: “la conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de qué trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial (EAT); ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT. Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno Nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar. (...)” De aquí es claro que el EAT es una naturaleza jurídica en sí misma que se regula de manera puntual a través de los Estatutos.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1033 de 2021 establece el procedimiento para la adopción de los estatutos que regularán la conformación y

✍



funcionamiento del EAT. Igualmente, el artículo 2.2.5.1.5. establece el contenido mínimo de los Estatutos.

Que la Ordenanza 572 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca autorizó a la Gobernadora del Valle del Cauca para “Participar en la conformación de un Esquema Asociativo Territorial (EAT) del tipo Región de Planeación y Gestión contemplada en el artículo 19 de la Ley 1454 de 2011 que actuará como Autoridad Regional de Transporte, conforme al artículo 183 de la Ley 1753 de 2015.”

Que el Acuerdo 0512 del 12 de noviembre de 2021 del Concejo Distrital de Santiago de Cali autorizó al Alcalde para “participar con otras entidades territoriales, en la conformación de un esquema asociativo territorial (EAT) del tipo Región de Planeación y Gestión (RPG), contemplada en el artículo 19 de la Ley 1454 de 2011, que actuará como Autoridad Regional de Transporte (ART), conforme al artículo 183 de la Ley 1753 de 2015.”

Que el Acuerdo 019 del 11 de noviembre de 2021 del Concejo de Yumbo autorizó al Alcalde para “participar en la conformación de un esquema asociativo territorial (EAT) del tipo Región de Planeación y Gestión contemplado en el artículo 19 de la Ley 1454 de 2011 que actuará como Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración del Suroccidente de Colombia en el Valle del Cauca (RPG-ART-ASOVC) conforme al artículo 183 de la Ley 1753 de 2015.”

Que el Acuerdo No. 018 del 13 de noviembre del 2021 del Concejo de Jamundí, autorizó al Alcalde para “participar en la conformación de un esquema asociativo territorial (EAT) del tipo Región de Planeación y Gestión contemplada en el artículo 19 de la Ley 1454 de 2011 que actuará como Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca (en adelante RPG-ART-ASOVC) conforme al artículo 183 de la Ley 1753 de 2015.”

Que el Acuerdo No. 027 del 26 de noviembre del 2021 del Concejo de Palmira autorizó al alcalde municipal para “participar en la conformación de un Esquema Asociativo Territorial (EAT) del tipo Región de Planeación y Gestión contemplada en el artículo 19



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

de la Ley 1454 de 2011 que actuará como Autoridad Regional de Transporte, conforme al artículo 183 de la Ley 1753 de 2015.”.

Que con el fin de coordinar las actividades de las entidades territoriales, la Gobernadora del Valle del Cauca, el Alcalde de Santiago de Cali D.E., los Alcaldes municipales de Palmira, Yumbo y Jamundí suscribieron el 17 de noviembre de 2020, el convenio interadministrativo No. 1.370-59.2-0090 para “Aunar esfuerzos entre el Departamento del Valle del Cauca, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y los municipios de Palmira, Yumbo y Jamundí para establecer los compromisos de las partes para la conformación de la asociación de entidades territoriales que permita realizar el seguimiento y garantizar la financiación de los estudios de estructuración del tren de cercanías del valle (TCV) y el sistema integrado de transporte regional (SITR), la creación del ente gestor regional (EGR) y la autoridad regional de transporte (ART).”

Que el 12 de noviembre de 2021 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1.310.02.20-0566 entre el Departamento del Valle del Cauca, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y el Municipio de Yumbo, para “Conformar el Esquema Asociativo Territorial tipo Región de Planeación y Gestión, que actuará como Autoridad Regional de Transporte y establecer los compromisos de las partes para participar en la creación de una sociedad pública como Ente Gestor Regional”.

Que mediante otrosí No. 1 del 17 de agosto de 2022 al Convenio Interadministrativo No. 1.310.02.20-0566 se adhieren los municipios de Jamundí y Palmira al esquema asociativo territorial de tipo Región de Planeación y Gestión que actúa como Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca, RPG-ART-ASOVC.

Que en mérito de lo expuesto,



ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adóptense los estatutos que rigen la organización y funcionamiento del Esquema Asociativo Territorial –Región de Planeación y Gestión para actuar como Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca (en adelante RPG ART-ASOVC).

Parágrafo único. La Región de Planeación y Gestión - Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca (RPG-ART-ASOVC) entrará en funcionamiento siempre y cuando esta sea aprobada por el Ministerio de Transporte.

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, JURISDICCIÓN, OBJETO, FUNCIONES, Y OBJETIVO

ARTÍCULO 2. NOMBRE. Para todos los efectos la institución se denomina Región de Planeación y Gestión - Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca, y podrá utilizar la sigla RPG-ART-ASOVC.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La RPG-ART-ASOVC tiene su domicilio y sede principal en el Distrito Especial de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. La RPG-ART-ASOVC tendrá como dirección de notificación: art@valledelcauca.gov.co, pudiendo ser modificado por el Consejo Directivo, lo cual deberá ser registrado en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA. La naturaleza jurídica de la RPG-ART-ASOVC será la de un Esquema Asociativo Territorial del tipo Región de Planeación y Gestión contemplada en el artículo 19 de la Ley 1454 de 2011. La RPG-ART-ASOVC es una persona jurídica de derecho público, como organismo encargado de atender funciones



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

administrativas conforme a las normas de derecho público, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman. Los actos expedidos por esta entidad serán actos administrativos y sus contratos se registrarán por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. La RPG-ART - ASOVC tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 7. JURISDICCIÓN. La RPG-ART-ASOVC tiene una jurisdicción potencial referida a la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca (ASOVC), lo cual en una primera etapa su jurisdicción comprenderá el tren de cercanías y el transporte intermunicipal de pasajeros por carretera entre los municipios que conformen la RPG-ART-ASOVC.

ARTÍCULO 8. OBJETO. La RPG-ART - ASOVC tiene por objeto principal regular, en el ámbito territorial de la ASOVC, el servicio de transporte público intermunicipal de pasajeros, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente sus diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación de planes, programas y proyectos contenidos en los Planes Maestros de Movilidad de cada uno de los municipios del Valle del Cauca, así como los incluidos en sus instrumentos de planeación territorial que influyan en la organización de la movilidad y el transporte, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES Y FUNCIONES. En desarrollo de su objeto social, su autonomía administrativa y financiera la entidad podrá desarrollar, con sujeción a las normas generales y especiales que rijan cada caso, las siguientes actividades o funciones:

1. Actuar como Autoridad de Transporte en el ámbito de su competencia;
2. Expedir sus propios reglamentos;
3. Celebrar y ejecutar todos los actos, convenios o contratos con personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que fuesen necesarios y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social de la entidad;
4. Administrar, planear y regular el Sistema Integrado de Transporte Regional (SITR) para: (i) El modo férreo intermunicipal dentro del perímetro del



corredor férreo existente entre Palmira, Yumbo, Cali y Jamundí, (ii) El transporte intermunicipal de pasajeros por carretera entre los municipios que hagan parte de la RPG-ART-ASOVC

5. Brindar asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público de pasajeros y actividades conexas y complementarias, en el ámbito de su competencia;
6. Adoptar las acciones necesarias para que la prestación del servicio público de transporte genere beneficios ambientales;
7. Colaborar con las autoridades departamentales, distritales, municipales y nacionales competentes del sector de transporte, para garantizar la prestación del servicio público de transporte;
8. Aplicar las disposiciones, políticas y demás medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio público de transporte a su cargo, en el desarrollo de su objeto social;
9. Adquirir, comprar, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos directamente o a través de una entidad pública o privada, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, dentro de los términos que la ley establezca para ese efecto, en el ejercicio de su objeto;
10. Tomar dinero en mutuo, dar en garantía y/o gravar bienes muebles o inmuebles, otorgar garantías personales o reales, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de su objeto;
11. Realizar cualquier otra actividad que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la entidad, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto, con sujeción en todo caso a la normatividad vigente, y a las demás autoridades competentes y a los presentes estatutos.
12. Emitir lineamientos de política pública al Ente Gestor Regional sobre: a. Las etapas de la implementación del sistema de movilidad, desde la planificación hasta la operación, incluyendo el buen manejo de las obras de infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Regional, b. La integración modal y requisitos de regulación.



13. Establecer los niveles tarifarios de los modos del sistema de transporte público de su competencia, basados en análisis de ingresos tarifarios, ingresos por otros conceptos, remuneración a operadores, impacto en el balance financiero y demás actores del sistema y demás costos en los que incurra el sistema que serán suministrados por el Ente Gestor Regional (EGR).
14. Regular los mecanismos para la integración operacional, física y/o tarifaria de los modos de transporte, que garanticen condiciones propicias para la movilidad de los usuarios dentro del perímetro regional de su competencia.
15. Emitir aprobación sobre la estructuración, diseño operacional, alcance e implementación del Sistema Integrado de Transporte Regional.
16. Articular las políticas públicas de movilidad adoptadas por la RPG-ART-ASOVC con los Planes de Ordenamiento Territorial, el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, los Planes de Movilidad, las políticas de renovación urbana, atención a macroproyectos de interés nacional, entre otros instrumentos de planificación.
17. Realizar seguimiento técnico a los reportes de planificación emitidos por el Ente Gestor Regional.
18. Realizar seguimiento al avance de la construcción y mantenimiento de la infraestructura del Tren de Cercanías del Valle (TCV) y el Sistema Integrado de Transporte Regional (SITR), así como de su operación.
19. Aprobar la evaluación y actualización del esquema de compensaciones y distribuciones de ingresos tarifarios entre los operadores de los modos de transporte de su competencia.
20. Identificar y gestionar la implementación de fuentes alternativas de financiación necesarias, para garantizar el equilibrio económico del sistema regional de transporte público de su competencia.
21. Aprobar el Plan de Desarrollo y el Plan de Inversión anual del Ente Gestor Regional (EGR).
22. Aprobar las proyecciones financieras plurianuales presentadas por el Ente Gestor Regional (EGR) para identificar futuras brechas entre ingresos y egresos, buscando hacer una planeación de las finanzas en el largo plazo y establecer la necesidad de fuentes alternativas de ingresos.



23. Realizar auditorías financieras de las actividades y cuentas del Ente Gestor Regional (EGR) para verificar el buen manejo financiero de los recursos del sistema regional de transporte público y para garantizar el buen empleo de los recursos aportados por los miembros de la RPG-ART-ASOVC.
24. Brindar asistencia técnica y jurídica a las entidades que hacen parte de la RPG-ART-ASOVC para la implementación de las fuentes alternativas de financiación.
25. Aprobar los estudios presentados por el Ente Gestor Regional (EGR) sobre: Estudios Organizacionales e Interoperabilidad del SITR.
26. Otorgar, modificar o revocar permisos de transporte intermunicipal, con fundamento en la información reportada por el Ente Gestor Regional.
27. Expedir las tarjetas de operación de los vehículos de transporte público de su competencia en sus diferentes modalidades. Para este fin, podrá delegar estos trámites en alguno o algunos de los organismos de tránsito de las entidades territoriales que lo integran.
28. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, los presentes estatutos o las autoridades competentes.

Parágrafo 1. El traslado de funciones del transporte intermunicipal de pasajeros por carretera se hará de manera gradual de conformidad con el cronograma que se acuerde con el Ministerio de Transporte quien actualmente ostenta esta competencia.

Parágrafo 2. La RPG-ART-ASOVC no presta servicios públicos, por tanto el procedimiento para la Prestación de servicios públicos y funciones administrativas estará en cabeza de las empresas que cumplan con la normatividad nacional sobre la materia, así como para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros habrá un Ente Gestor responsable de la gestión, organización, planeación, ejecución, implementación, estructuración, adquisición, construcción, operación, explotación, puesta en marcha y mantenimiento de la infraestructura y material rodante necesaria para la operación del Tren de Cercanías del Valle del Cauca (TCV) y las modalidades de transporte que le asigne la RPG-ART-ASOVC, en las condiciones que señalen las normas vigentes y las demás autoridades competentes y sus propios estatutos.

ARTÍCULO 10. OBJETIVO. El objetivo principal de la RPG-ART-ASOVC es la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación tarifaria en materia de transporte de los modos de transporte férreo y carretero, la regulación técnica en materia de transporte y movilidad de los modos férreo y carretero.

El procedimiento para la formulación y ejecución de proyectos de impacto regional será el establecido por las normas nacionales y territoriales que regulan la materia.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO, FUENTES DE FINANCIACIÓN E INTEGRANTES

ARTÍCULO 11. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. El patrimonio de la entidad estará constituido, entre otros, por las siguientes fuentes de financiación:

1. Los aportes económicos, transferencias y cuotas de las entidades territoriales que lo conforman.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Las transferencias o partidas que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos o beneficios derivados de las actividades desarrolladas en el ejercicio del objeto del EAT.
5. Los instrumentos de financiación de proyectos que permitan la distribución de cargas y beneficios supramunicipales, subregionales o regionales, como participación de plusvalía por obras públicas, contribución por valorización, pago por servicios ambientales o ecosistémicos y los demás que prevea la ley.
6. Todos los demás activos que por cualquier otro concepto o Título ingresen al patrimonio del esquema asociativo territorial.

Parágrafo 1. El funcionamiento de la RPG-ART-ASOVC no generará cargo al Presupuesto General de la Nación, al Sistema General de Participaciones ni al Sistema General de Regalías.



Parágrafo 2. Cada ente territorial que conforma la RPG-ART-ASOVC deberá apropiar los recursos que le corresponden en su presupuesto anual y transferirlos a la RPG-ART-ASOVC dentro del primer mes de cada vigencia fiscal. En el caso de incumplimiento por parte de un integrante de la RPG-ART-ASOVC frente a sus obligaciones financieras, los integrantes cumplidos podrán recurrir a las instancias judiciales y administrativas correspondientes para solicitar el cumplimiento de esta obligación y del convenio interadministrativo No. 1.310.02.20.0566 de 2021, otrosí No.1 de 2022 y demás cláusulas adicionales del mencionado convenio interadministrativo.

Parágrafo 3. La distribución de los aportes públicos por cada entidad territorial serán los establecidos en la cláusula cuarta del otrosí No.1 de 2022 del convenio interadministrativo No. 1.310.02.20.0566 de 2021 demás cláusulas, convenios, contratos y otrosíes suscritos por la RPG-ART-ASOVC relacionados con este tema.

Parágrafo 4. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA RPG-ART-ASOVC. Los proyectos de la RPG-ART-ASOVC podrán financiarse con recursos propios, aportes de la Nación, aportes de las entidades territoriales y todas aquellas fuentes previstas en la Ley para la financiación de proyectos de infraestructura, transporte y movilidad.

Parágrafo 5. Los aportes de las entidades territoriales asociadas no podrán excederse de los techos máximos en pesos aprobados por la Ordenanza No. 572 del 10 de noviembre de 2021 expedida por la Asamblea Departamental, el Acuerdo No. 0512 del 12 de noviembre de 2021 expedido por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, el Acuerdo No. 019 del 11 de noviembre de 2021 expedido por el Concejo del Municipio de Yumbo, el Acuerdo No. 018 del 13 de noviembre del 2021 expedido por el Concejo del Municipio de Jamundí y el Acuerdo No. 027 del 26 de noviembre de 2021 expedido por el Concejo del Municipio de Palmira de acuerdo a los Estudios técnicos y Financieros contenido en la Ordenanza y los Acuerdos mencionados.

ARTÍCULO 12. INTEGRANTES. La RPG-ART-ASOVC está conformada por los siguientes entes territoriales:



- El Departamento del Valle del Cauca
- El Distrito Especial, Cultural, Deportivo, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
- El Municipio de Yumbo
- El Municipio de Jamundí
- El Municipio de Palmira

Parágrafo único. INCLUSIÓN DE UNA NUEVA ENTIDAD TERRITORIAL A LA RPG ART – ASOVC. La adhesión de una o varias entidades territoriales a la RPG ART – ASOVC se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1033 de 2021 y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la RPG-ART-ASOVC, estará a cargo del Consejo Directivo, , un Director General, las respectivas Subdirecciones, y la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la RPG-ART-ASOVC estará integrado de la siguiente manera:

- El (la) Gobernador (a) del Valle del Cauca
- El (la) Alcalde (sa) del Distrito de Santiago de Cali
- El (la) Alcalde (sa) de Palmira
- El (la) Alcalde (sa) de Yumbo
- El (la) Alcalde (sa) de Jamundí
- El (la) Alcalde (sa) de cada uno de los municipios de la ASOVC que se adhieran al Convenio Interadministrativo con posterioridad a la presentación de estos estatutos.
- Es invitado permanente con voz, pero sin voto el Director General de la RPG-ART-ASOVC.

A

- Podrán ser invitados ocasionales otros representantes de los municipios y la Gobernación, representantes del Gobierno Nacional y del sector público o privado, para que asista con voz pero sin voto a la sesión, en todos aquellos casos en que lo considere conveniente o necesario, dependiendo de los temas a tratar en la sesión respectiva.

Parágrafo 1. En la primera sesión de cada vigencia del Consejo Directivo se elegirá por sus miembros al Presidente y Vicepresidente, para un período de un (1) año.

Parágrafo 2. Las funciones del Secretario del Consejo Directivo serán ejercidas por un funcionario de nivel directivo designado por el Director General, tendrá derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 3. El presidente del Consejo Directivo deberá convocar a los miembros elegidos para su instalación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su posesión.

Parágrafo 4. El período de los miembros del Consejo Directivo coincidirá con el período de elección popular de los alcaldes y gobernador (a)

Parágrafo 5. La asistencia de los miembros del Consejo Directivo de la RPG-ART - ASOVC a las sesiones ordinarias o extraordinarias es indelegable.

ARTÍCULO 15. Vicepresidente. El Vicepresidente del Consejo Directivo deberá ser otro de sus miembros, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencias temporales.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el encargado de la dirección, control, formulación de políticas y normatividad, para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios, para lo cual los miembros del Consejo Directivo cumplirán las siguientes funciones, además de los deberes generales establecidos por la Ley:

✍



1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando sean convocadas o dar su respuesta por escrito o por medios electrónicos, cuando se trate de una reunión virtual.
2. Actuar siempre en el interés de la Entidad.
3. Dedicar el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo Directivo.
4. Formular la política general de la RPG-ART-ASOVC, el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas conforme a la normatividad vigente de planeación y presupuesto.
5. Aprobar, reformar y adoptar los estatutos con una mayoría calificada de votos.
6. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la entidad.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Órgano de Administración.
8. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir la Dirección General o cuando lo exija el Consejo Directivo.
9. Aprobar el proyecto de presupuesto de la RPG-ART-ASOVC.
10. Diseñar, expedir y aprobar el reglamento interno y las disposiciones estatutarias necesarias para el funcionamiento de la RPG-ART-ASOVC.
11. Decretar la disolución y liquidación de la RPG-ART-ASOVC por las causales a que se refieren las normas vigentes.
12. Elegir y remover al representante legal de la RPG-ART-ASOVC de acuerdo con sus estatutos, quién tendrá a su cargo la representación legal y judicial del mismo, el trabajo coordinado y participativo de las entidades territoriales que conforman la RPG-ART-ASOVC y ejercerá las funciones que el Órgano de Dirección determine.
13. Designar y remover al Revisor Fiscal, así como asignarle su remuneración.
14. Aprobar y adoptar el manual de contratación de la RPG-ART-ASOVC.
15. Ejercer como máximo órgano de dirección de la RPG-ART-ASOVC velando por el cumplimiento de su objeto mediante la definición de las políticas, programas y proyectos contenidos en el Plan Estratégico de Mediano Plazo.
16. Adoptar el Plan Estratégico de Mediano Plazo de la RPG-ART-ASOVC.
17. Identificar nuevos Hechos Interjurisdiccionales e incorporarlos en el Plan Estratégico de Mediano Plazo y sus correspondientes programas y proyectos para su gestión.

18. Aprobar anualmente los ingresos y gastos de la RPG-ART-ASOVC, que deberán corresponder a la implementación del Plan Estratégico de Mediano Plazo.
19. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
20. Servir de órgano consultivo y asesor del Director General y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes Estatutos o en las leyes.
21. Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el régimen de remuneraciones y la clasificación de los empleos, de acuerdo con estos Estatutos y las disposiciones legales vigentes. Conforme a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 11 de estos estatutos.
22. Tener en cuenta los informes sobre la situación económica y financiera de la entidad.
23. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la entidad.
24. Aprobar el reglamento de Código de buen Gobierno Corporativo.
25. Ordenar el trámite de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior del Director General de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.,.
26. Autorizar al Director General para celebrar contratos o convenios que superen los 10.001 SMLMV.
27. Las demás que defina la RPG-ART-ASOVC en su acto de constitución o en sus estatutos y aquellas que le sean asignadas por la ley.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo de la RPG-ART-ASOVC
3. Suscribir todas las actas de las sesiones.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decidir cuestiones que con relación a ellos se susciten.
5. Nombrar las comisiones no permanentes y comités que se requieran, conforme a la trascendencia del tema a tratar, que no sean temas

- asignados al Director General y exigir la presentación de informes, dentro del término que se les fije.
6. Declarar abierto o cerrado, en sus respectivos casos, el debate que se suscite.
 7. Exigir que el secretario del Consejo Directivo cumpla con sus deberes.
 8. Desempeñar las demás funciones y/o deberes que estos estatutos le imponen y los que correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el orden del día de las sesiones Ordinarias o extraordinarias.
2. Citar a las reuniones del Consejo Directivo a todos y cada uno de los miembros.
3. Elaborar y colocar a disposición de todos los miembros, las actas para su debida aprobación, así como suscribir las y mantenerlas debidamente archivadas.
4. Llevar y manejar los archivos de las reuniones y decisiones y certificar sobre los actos del Consejo Directivo.
5. Dar lectura a las proposiciones, proyectos y demás documentos que se requieran.
6. Desempeñar las demás obligaciones que este estatuto imponga y las que correspondan a la naturaleza del cargo.

Parágrafo único. Cuando en el orden del día puesto a consideración del Consejo Directivo, existiera algún tema que origine un conflicto de interés con respecto a algún miembro, éste así lo manifestará al inicio de la reunión, para retirarse transitoriamente mientras se debate el tema. De esta situación se dejará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 19. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente: i) Por lo menos una (1) vez cada dos meses dentro de los cinco



(5) primeros días; y ii) extraordinariamente cuando sea convocada por su Director, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo. 1. A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la entidad, previamente convocados por el Consejo Directivo o el Director General, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

Parágrafo 2. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Reunión, pero en todo caso, deberán previamente ser citados e informados y puestos a disposición de todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo, los documentos de los asuntos a tratar, a fin de ser estudiados para la toma de decisiones.

En las Actas deberá constar por escrito o por medios electrónicos el sentido del voto de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA. La convocatoria se comunicará, mediante oficio correo electrónico, o cualquier otro medio similar, enviada a la dirección que cada uno de los miembros haya registrado en la Secretaría de la entidad, y conforme a las siguientes reglas:

1. Para las reuniones en que hayan de examinarse cuentas del ejercicio, la convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.
2. Para los demás casos, bastará una antelación de diez (10) días calendario y no menor a tres (3) días calendario
3. Podrán reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, con la presencia del 100% de los miembros del Consejo Directivo.
4. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión.

A



5. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará el Consejo Directivo.

Parágrafo único. La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha, lugar, hora de inicio y cierre;
- b) Orden del día
- c) Soportes y materiales asociados a los temas que vayan a ser tratados durante la sesión.

ARTÍCULO 21. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos que llevarán la firma del Presidente y del Secretario del mismo.

Parágrafo 1. De las reuniones del Consejo Directivo, se dejará constancia en el Libro de Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente o vicepresidente, según el caso y el (la) secretario (a) de la respectiva sesión.

Parágrafo 2. Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario (a) del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES. En materia de toma de decisiones, el Consejo Directivo debe seguir las reglas establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 1.310.02.20-0566 de 2021 de asociatividad territorial, de los otrosíes suscritos para la conformación del Esquema Asociativo Territorial que permita la creación de la RPG-ART.ASOVC, relacionadas con la participación de cada uno de los integrantes, específicamente en lo relacionado con la fórmula de asignación porcentual de votos.

El Consejo Directivo requerirá para deliberar y decidir de la mitad más uno de los votos que integran el Consejo Directivo, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

En caso de que la fórmula de asignación de votos determine que algún integrante detente más del 50% de los votos, tanto el quórum deliberatorio como el decisorio será equivalente al porcentaje de votos que represente como mínimo la participación de tres (3) integrantes de la RPG-ART-ASOVC.

ARTÍCULO 23. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo y el Director General estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los miembros del Consejo Directivo deberán observar las disposiciones que regulan el conflicto de interés, revelar posibles conflictos de interés en que estén incurso y en caso de presentarse, acatar inmediatamente los procedimientos establecidos para tal efecto en el Código de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 24. DEL DIRECTOR GENERAL. Representante legal, requisitos y procedimiento para su elección y remoción. La representación legal, la administración inmediata de la entidad y la gestión general de la entidad estarán a cargo de un Director General, que será empleado público.

El cargo de Director General es de libre nombramiento y remoción, el cual deberá tener título universitario y acreditar experiencia relacionada por más de cinco (5) años y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el manual de funciones y competencias laborales que se adopte para la RPG-ART-ASOVC.

Su elección corresponde al Consejo Directivo quien deberá efectuarla dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la vacante.

Si el Consejo Directivo no designa al Director dentro del término establecido en los estatutos, lo hará el Presidente del Consejo Directivo.

Parágrafo único. En caso de falta temporal del Director General, el Presidente del Consejo Directivo designará un Director encargado, por el término de la vacancia, el cual deberá ser ejercido por empleados del nivel directivo de libre nombramiento y

remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la entidad, la gestión administrativa y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la entidad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas, estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones del Consejo Directivo. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Director General:

1. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.
2. Definir el equipo de trabajo necesario para la implementación y operación de la ART-ASOVC y de los instrumentos de desarrollo y planeación de las entidades territoriales vinculadas a la ART-ASOVC, de conformidad con la normativa aplicable.
3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad.
4. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.
5. Formular y presentar ante el Consejo Directivo, para su adopción, el Plan Estratégico de Mediano Plazo.
6. Identificar y presentar ante el Consejo Directivo nuevos Hechos Interjurisdiccionales, con sus respectivos programas y proyectos asociativos y su propuesta de integración al Plan Estratégico de Mediano Plazo.
7. Presentar anualmente para su aprobación ante el Consejo Directivo, los ingresos y gastos de la RPG-ART-ASOVC, que deberán corresponder a la implementación del Plan Estratégico de Mediano Plazo.
8. Establecer los mecanismos para el diseño, estructuración y gestión de los proyectos asociativos establecidos en el Plan Estratégico de Mediano Plazo y en los



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

instrumentos de desarrollo o planificación de las entidades territoriales vinculadas a la RPG-ART-ASOVC

9. Implementar las herramientas de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la RPG-ART-ASOVC y los mecanismos de rendición de cuentas de la RPG-ART-ASOVC.
10. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la entidad que se encuentran en el Plan Estratégico de Mediano Plazo.
11. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
12. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
13. Nombrar, promover y remover a los funcionarios de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
14. Presentar al Consejo Directivo, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la entidad.
15. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.
16. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
17. Ordenar el trámite de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
18. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
19. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
20. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios de la entidad en áreas afines al objetivo de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento empresarial.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

21. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal de la entidad y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias del Consejo Directivo.
22. Velar por la formulación, ejecución y actualización del Plan Estratégico de mediano plazo, el Plan de Acción, el Plan Anual de Adquisiciones, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, y demás instrumentos planificadores, así como por la formulación y aplicación de indicadores que permitan el proceso de seguimiento y ajuste de los mismos.
23. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes y servicios, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que le fije el Consejo Directivo.
24. Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad, de conformidad con las normas vigentes.
25. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de acuerdo relativos al Plan Estratégico de mediano plazo, el Plan de Acción, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio del Consejo Directivo antes del 1° de noviembre de cada año.
26. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de acuerdo que considere necesarios.
27. Presentar anualmente al Consejo Directivo la ejecución del Plan de Gestión y sus indicadores; así como los Estados Financieros Contables y Presupuestales con los resultados de la calificación anual de riesgo por parte de las firmas calificadoras.
28. Celebrar contratos o convenios hasta por la suma de 10.000 SMLMV. Superada ésta cifra, deberá obtener autorización previa del Consejo Directivo para el inicio del respectivo proceso contractual.
29. Delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones, concursos o para la celebración de contratos y convenios interadministrativos, de funciones y otros trámites en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes dentro de la Entidad.
30. Delegar total o parcialmente trámites en funcionarios de los municipios que la conforman.
31. Actuar como representante legal de la entidad.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

32. Inscribir la RPG-ART-ASOVC en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT, del Ministerio del Interior.
33. Renovar y actualizar el registro de la RPG-ART-ASOVC anualmente en el REAT, conforme con los requisitos y el trámite que para tales efectos establezca el Ministerio del Interior.
34. Implementar un sistema de información estadística regional apoyado en Sistemas de Información Geográfica que sirva de apoyo a las funciones de diseño, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental de los municipios que conforman la Entidad.
35. Expedir los actos administrativos inherentes a naturaleza de la Autoridad Regional de Transporte, conforme a lo establecido en la Ley y en los reglamentos de transporte.
36. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por éste, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas de la empresa, de acuerdo con los Estatutos y demás normas aplicables.
37. Formular y presentar para su aprobación, el manual de contratación ante el Consejo directivo de la RPG-ART-ASOVC
38. Las demás que defina la RPG-ART-ASOVC en su acto de constitución o en sus estatutos y aquellas que le sean asignadas por la ley.
39. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 26. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL. Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y los Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario (a) General o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 27. ESTRUCTURA. La estructura de la RPG-ART-ASOVC será propuesta por la Dirección General y adoptada por el Consejo Directivo atendiendo las necesidades de la Entidad y las materias de organización y funcionamiento de

[Handwritten signature]



entidades públicas, la cual será flexible, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de manera eficaz y eficiente.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS. La reforma a los estatutos podrá ser parcial o total y será aprobada por el Consejo Directivo con una mayoría calificada de votos, la cual deberá dejar constancia por medio de acta con el lleno de los requisitos formales

El Acuerdo del Consejo Directivo que reforma los estatutos de la RPG-ART-ASOVC se elevara a Escritura pública en su domicilio, es decir, en el Distrito Especial de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

El presidente del Consejo Directivo antes de convocar a la sesión correspondiente para someter aprobación la reforma de los estatutos, deberá validar lo siguiente:

1. El Quórum y mayorías para aprobación de reformas,
2. Identificar el (los) Artículo(s) que se requiere reformar,
3. Verificar si se requiere de autorización especial por parte de alguna autoridad, para aprobar la reforma estatutaria propuesta y contar con estas autorizaciones antes de realizar la convocatoria correspondiente.

El Secretario (a) del Consejo Directivo deberá, a solicitud del presidente del Consejo Directivo:

1. Convocar al Órgano de Dirección, para proponer la reforma de los estatutos.
2. Realizar el acta de la reunión, por la cual se tomó la decisión de reformar los estatutos, debidamente firmada por el presidente y secretario.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

El Director General de la RPG-ART-ASOVC, deberá notificar al respectivo Ministerio sobre la reforma de los estatutos o al Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales de ser requerido.

CAPÍTULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 29. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Las causales y procedimiento de disolución y consecuente liquidación de la RPG-ART-ASOVC serán las que se encuentran definidas en el Decreto 1033 de 2021 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL EAT. El Consejo Directivo de la RPG-ART-ASOVC será el encargado de decretar la disolución y liquidación de la RPG-ART-ASOVC por las causales a que se refieren las normas vigentes.

ARTICULO 31. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN. La RPG-ART-ASOVC será disuelta y como consecuencia entrará en liquidación, por las siguientes causales:

1. Que los objetivos señalados en la RPG-ART-ASOVC establecido en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
2. Que los objetivos y funciones a cargo de la RPG-ART-ASOVC sean transferidos a otros organismos del nivel territorial o a las entidades del orden municipal o departamental.
3. Que las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el respectivo órgano de control o por las entidades territoriales que hacen parte de la RPG-ART-ASOVC, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.

D



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

4. Que así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizarse el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la RPG-ART-ASOVC en un período determinado.

5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.

ARTICULO 32. LIQUIDACIÓN. La RPG-ART-ASOVC entrará en disolución y liquidación al presentarse las causales previstas en el artículo anterior, y así lo decidan las entidades territoriales que lo conforman o lo recomienden los órganos de control. Deberá ser decretada por el Consejo Directivo.

Una vez culminado el trámite dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Ley 1105 de 2006, deberá el Director General de la RPG-ART-ASOVC enviar al Ministerio del Interior el acta de liquidación, con el fin de que se proceda a la actualización de la información del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

Parágrafo 1. Las causales y el procedimiento de disolución y liquidación de la RPG-ART-ASOVC son concordantes con el Decreto 1033 de 2021, por lo tanto, cualquier modificación, sustitución o adición de esta norma se entenderá incorporada en los presentes estatutos.

Parágrafo 2. Los derechos y bienes de la RPG-ART-ASOVC se destinarán al cumplimiento de las obligaciones de la misma al momento de su liquidación, si estos no se alcanzan a cubrir las Entidades Territoriales que conforman la RPG-ART-ASOVC garantizarán y transferirán los recursos requeridos para la financiación del proceso liquidatorio de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO VI

MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTICULO 33. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La resolución de conflictos que se presenten entre los entes territoriales que conforman la RPG-ART-ASOVC se someterán a las disposiciones contenidas en la Ley 2220 de 2022.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 34. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a nombre de la entidad tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos y los actos administrativos que establezcan la estructura organizacional y funciones de las dependencias, planta de cargos, manual de funciones y competencias laborales y escala salarial de la RPG-ART-ASOVC.

Parágrafo único. Los procesos de selección que disponga la entidad deben garantizar los principios de igualdad, objetividad, transparencia y neutralidad de los interesados. Todos los empleos de la entidad serán provistos acorde con los procesos de selección que se dispongan la Ley.

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los servidores públicos de la entidad están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 1952 de 2019 que derogó la Ley 734 de 2002, Ley 2094 de 2021 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos de la entidad estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos al



igual que el régimen prestacional dispuesto por la Ley o autorizado por ésta y a las disposiciones que en materia de escala salarial fije la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 37. POSESIÓN. El Director General de la entidad se posesionará ante el Consejo Directivo. Los otros empuelados lo harán ante el Director o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad en cada caso. Los miembros del Consejo Directivo se posesionarán ante el Presidente del Consejo Directivo.

El período de los miembros del Consejo Directivo coincidirá con el periodo para el cual fueron elegidos popularmente.

CAPÍTULO VIII

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 38. CONTROL FISCAL. Los órganos de control fiscal de la RPG-ART-ASOVC son: la Contraloría General de la República de manera prevalente, tendrá la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a estas por la Nación; las Contralorías Territoriales tendrán la vigilancia y control de la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, competencia que ejercerán de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el Decreto Ley 403 de 2020 y en la Constitución.

ARTÍCULO 39. CONTROL INTERNO. La RPG-ART-ASOVC establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 40. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos que expidan el Director y el Consejo Directivo de la RPG-ART-ASOVC, en ejercicio de sus funciones son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la RPG-ART-ASOVC se regirán por el Estatuto General de la Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2017, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo único. Asociaciones público-privadas. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, las entidades territoriales que conforman los Esquemas Asociativos Territoriales o el Esquema Asociativo Territorial como persona jurídica, podrán adelantar los procedimientos de formulación, estructuración, aprobación y gestión contractual de asociaciones público-privadas previstos en la citada ley, para desarrollar las iniciativas y proyectos estratégicos identificados en el Plan Estratégico de Mediano Plazo, de manera que la correspondiente iniciativa se ejecute en la jurisdicción del respectivo Esquema Asociativo.

ARTÍCULO 42. JURISDICCIÓN COACTIVA. La RPG-ART-ASOVC tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, municipal o distrital, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.



CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 43. CERTIFICACIONES. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Director serán expedidos por el Secretario General de la Entidad, o quien haga sus veces, las de los miembros del Consejo Directivo por el Secretario del Consejo Directivo y los referentes a los demás empleados los expedirá el funcionario a quien por función le corresponda.

ARTÍCULO 44. PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: La RPG-ART se registrará por las disposiciones normativas que la rigen de acuerdo con su naturaleza jurídica, los Estatutos y un conjunto de reglas autoimpuestas, que estén encaminadas a regular las relaciones entre sus distintos órganos de gobierno y entre éstos y los grupos de interés de la misma, previendo la asignación coordinada de deberes y responsabilidades a las distintas instancias que garanticen el adecuado gobierno de la entidad.

Las actuaciones de los órganos de gobierno de la entidad se desarrollarán con sujeción a las leyes, los estatutos y atendiendo los principios orientadores del Código de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 45. CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO: La RPG-ART-ASOVC contará con un Código de Gobierno Corporativo que estará integrado por el conjunto de reglas autoimpuestas, que regulará como mínimo: i) Las relaciones entre sus distintos órganos de gobierno y entre éstos y los grupos de interés de la misma, ii) Obligaciones, compromisos y responsabilidades del Gobierno Corporativo de la entidad, iii) Marco estratégico, valores, principios, políticas, mecanismos, procesos, por medio de los cuales la entidad es dirigida, operada y controlada, iv) Mecanismos para la prevención y manejo del conflicto de intereses, riesgos, control interno de gestión, denuncias y evaluación y control de la gestión y v) Lineamientos de idoneidad e integridad para la elección de los órganos de dirección, su permanencia y retiro.

4



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO 46. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2022.


Presidente
Consejo Directivo


Secretario
Consejo Directivo

Revisó: Luis Fernando Libreros R. Subsecretario de Macroproyectos. Secretaria de Infraestructura.

Diana C. Mazo Arango – Profesional Contratista, Departamento Administrativo de Planeación, Alcaldía de Cali
Jeniffer Palechor Jiménez – Profesional Contratista, Departamento Administrativo de Planeación, Alcaldía de Cali
Amparo Ramos Acevedo – Profesional Contratista, DAGJP, Alcaldía de Cali
Yurlay Andrea Granja Tezna - Profesional Contratista, DAGJP, Alcaldía de Cali
Myriam Urrea González – Profesional Contratista, DACP, Alcaldía de Cali
Dulfay Patricia Ortiz Abaunza, Profesional Contratista, Secretaría Infraestructura, Alcaldía de Cali
María del Pilar Rojas Barrios – Profesional universitario Subdirección de Finanzas – Alcaldía de Santiago de Cali
Genes Larry Velasco – Profesional Especializado, Subdirección de finanzas, Alcaldía de Santiago de Cali

Elkyn Fabian Niño Díaz – Profesional Abogado Municipio de Yumbo

Angelica Guerrero – Abogada Contratista Alcaldía de Santiago de Cali

Carlos Ferrer – Profesional Contratista - Secretaria de Planeación Jamundí

V.B. Lía Patricia Pérez Carmona- Directora del Departamento Administrativo de Jurídica

María del Pilar Cano Steerling – Directora DAGJP – Alcaldía de Cali

Julián Andrés López Moreno – Subdirector de DACP, Distrito de Santiago Cali

Alejandra María Puentes Saiz – Directora DACP – Alcaldía de Cali





Fulvio Leonardo Soto Rubiano, Director Departamento Administrativo de Hacienda Alcaldía de Santiago de Cali.
Paula Andrea Loaiza, Subdirectora de Finanzas, Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali

Jean Paul Archer Bernal, Subdirector de Planificación del Territorio. Departamento Administrativo de Planeación,
Alcaldía de Cali

Ferney Camacho – Secretario de Tránsito y Transporte Alcaldía de Palmira
Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico – Alcaldía de Palmira

Andrés Pérez Zapata – Director Departamento Administrativo de Planeación Municipio de Yumbo
Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico Alcaldía de Yumbo

Julio Alfredo Escobar Lizano. Secretario de Planeación, Alcaldía de Jamundí
Secretaría Jurídica, Alcaldía de Jamundí

Anexos: Acta Reunión Extraordinaria No. 001 del 18 de octubre de 2022 del Consejo Directivo de la RPG-ART-ASOVC